

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante: ANA LUCIA DELGADILLO AMADO
Solicitado: FELIZ AMADO AMADO
Radicado: 2021-00087

Revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que el proveído calendado 8 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la solicitud por falta de subsanación, es contrario a derecho, toda vez que vía correo electrónico el 6 de abril de 2021, dentro del término concedido para ello, se allegó escrito de subsanación, motivo por el cual se dejará sin valor y efecto la aludida decisión, para en su lugar, revisar si la solicitud fue subsanada debidamente.

Advirtiendo la jurisprudencia y la doctrina que lo ilegal no ata al juez y a las partes, se deberá declarar sin valor ni efectos el proveído fechado 8 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efectos el auto del 8 de febrero de 2021, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en auto adiado 19 de marzo de 2021 y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 183 y 187 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

Señalar la hora de las **2:30 p.m.** del día **21** del mes de **julio** del año **2021**, para que comparezcan a rendir testimonio **FELIX AMADO AMADO**.

La parte solicitante efectúe la citación al testigo por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, allegando al expediente la constancia de ello, con antelación a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado **LUIS CARLOS MONTOYA GONZALEZ** como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

TERCERO: En atención a lo anterior el despacho por sustracción de materia se abstiene de conceder el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que se dejó sin valor y efecto.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35a345707e1db818e1b066a7705a199cc2aa171dfdaa9068b41b452e08d148a

Documento generado en 07/07/2021 06:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>